

MEDIDAS ESTATALES Y AUTONOMICAS PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCIDO POR EL COVID-19

FECHA DE ACTUALIZACION: 22-4-20

[MEDIDAS ESTATALES PARA RESPONDER](#)

[AL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCIDO POR EL COVID-19](#)

[MEDIDAS AUTONOMICAS PARA RESPONDER](#)

[AL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCIDO POR EL COVID-19](#)

INDICE TEMATICO

Financiación

- [Medidas de apoyo financiero transitorio](#)
- [Aprobación de una Línea para la cobertura, por cuenta del Estado, de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos](#)
- [Ampliación de la línea de financiación Thomas Cook. Sector Turismo](#)
- [Moratoria de las cotizaciones a la Seguridad Social](#)
- [Exoneración del 75 % de la cuota s. S. \(100% empresas - 50 trabajadores\) en empresas con ERTes por Covid 19](#)
- [Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social](#)
- [Medidas para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia del Covid-19](#)
- [Moratoria de la deuda hipotecaria para inmuebles afectos a la actividad económica](#)
- [Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo](#)
- [Moratoria en el pago del alquiler de oficinas y locales](#)
- [Aplazamiento en el pago de las cuotas de préstamos concedidos por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía \(IDEA\)](#)
- [Habilitación al Consorcio de Compensación de Seguros para que actúe como reasegurador de los riesgos asumidos por las entidades aseguradoras privadas autorizadas para operar en los ramos de seguro de crédito y de caución.](#)
- [Uso extraordinario del Fondo de Educación y Promoción Cooperativo de las cooperativas para otorgar liquidez](#)
- [Ampliación del uso de la línea de avales](#)
- [Apoyo a la financiación de PYMES y autónomos y autónomas andaluzas](#)

Fiscalidad

- [Suspensión de plazos en el ámbito tributario.](#)
- [Reducción al 0% del IVA aplicable al suministro de material sanitario cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social](#)
- [Opción extraordinaria por la modalidad de pagos fraccionados prevista en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades](#)
- [Limitación de los efectos temporales de la renuncia tácita al método de estimación objetiva en el ejercicio 2020](#)
- [Medidas tributarias](#)

Empleo

- [Prestación extraordinaria por cese de actividad para Autónomos](#)
- [Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.](#)
- [Extinción de contratos por fuerza mayor y causas objetivas.](#)
- [Medidas para la tramitación de la prestación por desempleo.](#)
- [Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales.](#)
- [Duración o vigencia de los efectos de los ERTES](#)
- [Sanciones por reintegro de prestaciones por desempleo indebidas.](#)
- [Permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales.](#)
- [Moratoria de las cotizaciones a la Seguridad Social](#)
- [Exoneración del 75 % de la cuota s. S. \(100% empresas - 50 trabajadores\) en empresas con ERTes por Covid 19](#)
- [Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social](#)
- [Derecho a percepción del bono social por parte de trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan reducido su facturación como consecuencia del Covid-19](#)
- [Medidas urgentes en materia de empleo agrario.](#)
- [Medidas de apoyo para facilitar el teletrabajo en las PYMES.](#)

Consumo

- [Interrupción del plazo para la devolución de productos durante vigencia del estado de alarma.](#)
- [Moratoria de la deuda hipotecaria para inmuebles afectos a la actividad económica](#)
- [Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo](#)
- [Medidas aplicables a los contratos de compraventa de bienes y de prestación de servicios](#)
- [Moratoria en el pago del alquiler de oficinas y locales](#)
- [Reducción al 0% del IVA aplicable al suministro de material sanitario cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social](#)
- [Eliminación del cómputo por trimestre natural de los días de ejercicio de la actividad afectados por la declaración del Estado de Alarma](#)

Otro

- [Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor.](#)



PRODETUR

- [Línea extraordinaria de cobertura aseguradora específica para la internacionalización](#)
- [Medidas extraordinarias aplicables a personas jurídicas de derecho privado](#)
- [Programa de formación online gratuita a través del IAJ-Connect.](#)

MEDIDAS ECONOMICAS ESTATALES PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCIDO POR EL COVID-19

NORMATIVA PRINCIPAL

- [Real Decreto-ley 7/2020 de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19](#)
- [Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19](#)
- [Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo, de por el que se adoptan medidas complementarias en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.](#)
- [Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.](#)
- [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.](#)
- [Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.](#)
- [Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.](#)
- [Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.](#)

INDICE DE MEDIDAS ESTATALES

1. [Medidas de apoyo financiero transitorio](#)
2. [Interrupción del plazo para la devolución de productos durante vigencia del estado de alarma.](#)
3. [Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor.](#)
4. [Aprobación de una Línea para la cobertura, por cuenta del Estado, de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos](#)
5. [Línea extraordinaria de cobertura aseguradora específica para la internacionalización](#)
6. [Suspensión de plazos en el ámbito tributario.](#)
7. [Medidas extraordinarias aplicables a personas jurídicas de derecho privado](#)
8. [Prestación extraordinaria por cese de actividad para Autónomos](#)
9. [Ampliación de la línea de financiación Thomas Cook. Sector Turismo](#)
10. [Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.](#)
11. [Extinción de contratos por fuerza mayor y causas objetivas.](#)
12. [Medidas para la tramitación de la prestación por desempleo.](#)
13. [Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales.](#)
14. [Duración o vigencia de los efectos de los ERTES](#)
15. [Sanciones por reintegro de prestaciones por desempleo indebidas.](#)
16. [Permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales.](#)
17. [Moratoria de las cotizaciones a la Seguridad Social](#)
18. [Exoneración del 75 % de la cuota s. S. \(100% empresas - 50 trabajadores\) en empresas con ERTES por Covid 19](#)
19. [Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social](#)
20. [Medidas para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia del Covid-19](#)
21. [Moratoria de la deuda hipotecaria para inmuebles afectos a la actividad económica](#)
22. [Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo](#)
23. [Derecho a percepción del bono social por parte de trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan reducido su facturación como consecuencia del Covid-19](#)
24. [Medidas aplicables a los contratos de compraventa de bienes y de prestación de servicios](#)
25. [Medidas urgentes en materia de empleo agrario.](#)
26. [Moratoria en el pago del alquiler de oficinas y locales](#)
27. [Aplazamiento en el pago de las cuotas de préstamos concedidos por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía \(IDEA\)](#)

28. [Habilitación al Consorcio de Compensación de Seguros para que actúe como reasegurador de los riesgos asumidos por las entidades aseguradoras privadas autorizadas para operar en los ramos de seguro de crédito y de caución.](#)
29. [Reducción al 0% del IVA aplicable al suministro de material sanitario cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social](#)
30. [Opción extraordinaria por la modalidad de pagos fraccionados prevista en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades](#)
31. [Limitación de los efectos temporales de la renuncia tácita al método de estimación objetiva en el ejercicio 2020](#)
32. [Eliminación del cómputo por trimestre natural de los días de ejercicio de la actividad afectados por la declaración del Estado de Alarma](#)
33. [Uso extraordinario del Fondo de Educación y Promoción Cooperativo de las cooperativas para otorgar liquidez](#)
34. [Ampliación del uso de la línea de avales](#)

1.-MEDIDAS DE APOYO FINANCIERO TRANSITORIO. APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Real Decreto-ley 7/2020 de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19

En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se **concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria** correspondiente a todas aquellas **declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive**, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la Ley anterior.

Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias a las que hacen referencia las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que **el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019**.

Las **condiciones** del aplazamiento serán las siguientes:

- a) El plazo será de seis meses.
- b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

2.-INTERRUPCIÓN DEL PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS DURANTE VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA.

Real Decreto-ley 7/2020 de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19

Durante la vigencia del Estado de Alarma o sus posibles prórrogas, se interrumpen los plazos para la devolución de los productos comprados por cualquier modalidad, bien presencial bien on-line. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma o, en su caso, las prórrogas del mismo.

3.-MEDIDAS EXCEPCIONALES EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.

Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

Las suspensiones de contratos y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de

alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, **tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor**, con las consecuencias que se derivan del artículo 47 del [texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre](#).

Características:

- Si la empresa está incluida en el Anexo del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma, será suficiente la presentación de cualquier documento justificativo de la actividad de la empresa. En caso contrario deberá justificar las razones por las que el ERTE es de fuerza mayor.
- Dada la urgencia se aplicará reducción de plazos en su tramitación.
- La resolución tanto de la autoridad laboral como de la inspección de trabajo se deberá emitir en un plazo máximo de 5 días. En caso de silencio administrativo, este se considera como positivo.
- Se puede aplicar tanto a trabajadores fijos como eventuales.
- Los trabajadores siguen dados de alta en la Seguridad Social durante el periodo del ERTE.
- Los trabajadores accederán al cobro de la prestación por desempleo.
- Se exonera del pago de las cuotas patronales según el siguiente número de trabajadores:
 - Empresas de hasta 50 trabajadores. Exenta
 - Empresas de 50 trabajadores o más: Exento el 75% de la cuota.
- Obligación de mantenimiento del empleo al menos 6 meses desde la finalización del Estado de Alarma
- Su duración no podrá extenderse más allá del periodo en que se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19. Esta limitación resultará aplicable tanto en aquellos expedientes respecto de los cuales recaiga resolución expresa como a los que sean resueltos por silencio administrativo, con independencia del contenido de la solicitud empresarial concreta.

4.-APROBACIÓN DE UNA LÍNEA PARA LA COBERTURA, POR CUENTA DEL ESTADO, DE LA FINANCIACIÓN OTORGADA POR ENTIDADES FINANCIERAS A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS.

Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital **otorgará avales a la financiación** concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender sus necesidades **derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.**

IMPORTE: 100.000 MILLONES DE EUROS

Con fecha 24 de marzo se han habilitado hasta el momento 20.000 mll de euros del monto total previsto. Dicho importe se ampliará a demanda de las entidades financieras.

EN QUE CONSISTE: El Estado a través del Instituto de Crédito Oficial avalará hasta el 80% de los préstamos que soliciten las pymes (menos de 250 trabajadores) y autónomos a los bancos para afrontar el pago de salarios, circulante, facturas, necesidades de circulante, incluyendo las derivadas de vencimientos de préstamos o impuestos.

Si el préstamo es solicitado por una empresa mediana o grande la garantía será del 70% cuando se trate de nuevos préstamos y en caso de renovación de préstamos a vencer en los próximos meses será del 60%.

CONDICIONES PARA PODER OBTENER EL AVAL:

Los solicitantes no pueden ser morosos a 31 de diciembre de 2019

No pueden estar en procedimiento concursal a 17 de marzo del 2020

PLAZOS: La medida tiene efectos retroactivos para operaciones firmadas desde el 18 de marzo y la duración del aval será igual a la vida del préstamo concedido con un máximo de 5 años. La medida estará en vigor hasta el 30 de septiembre de 2020

INTERESES A APLICAR: No se ha indicado el tipo de interés, pero se obliga a las entidades financieras a mantener los costes de los nuevos préstamos y de las renovaciones que se beneficien de estos avales en línea con los costes aplicados antes del inicio de la crisis de la Covid-19.

5.-LÍNEA EXTRAORDINARIA DE COBERTURA ASEGURADORA ESPECÍFICA PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN

Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

Con carácter extraordinario y con una duración de 6 meses desde la entrada en vigor del real decreto ley, se autoriza la creación de una **línea de cobertura aseguradora de hasta 2.000 millones de euros con cargo al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización**. Dicha línea podrá financiar créditos de circulante necesarios para las compañías exportadoras y con los requisitos que se indica en el artículo del Real Decreto.

6.-SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO.

Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido a la entrada en vigor de este real decreto-ley, **se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020**.

Igualmente, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de abril de 2020.

7.-MEDIDAS EXTRAORDINARIAS APLICABLES A PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO

Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

Las **sesiones de los órganos de gobierno y administración de asociaciones, sociedades civiles y mercantiles (no cotizadas), del consejo rector de sociedades cooperativas y del patronato de fundaciones, podrán celebrarse por videoconferencia** que asegure la autenticidad y la conexión plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto, entendiéndose celebrada la reunión en el domicilio social.

Los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de asociaciones, de sociedades civiles y mercantiles (no cotizadas), del consejo rector de sociedades cooperativas y del patronato de fundaciones, podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente, y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos miembros del órgano, entendiéndose celebrada la reunión en el domicilio social.

El plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio social para formular cuentas, queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde dicha fecha. En caso de que, al tiempo de la declaración de estado de alarma, el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica ya hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, **el plazo para la verificación contable de esas cuentas, en caso de auditoría obligatoria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma**. La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

Se podrá modificar o revocar la convocatoria de junta general realizada antes de la declaración de estado de alarma cuya celebración esté prevista en fecha posterior a dicha declaración. En caso de revocación de la convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que finalice el estado de alarma. **En sociedades de capital, los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma (o sus prórrogas)**. El reintegro de las aportaciones a los socios cooperativos que causen baja durante la vigencia del estado de alarma queda prorrogado hasta que transcurran seis meses a contar desde que finalice el estado de alarma. En caso de que, antes de la declaración del estado de alarma y durante la vigencia de dicho estado, concorra causa legal o estatutaria de disolución, el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la junta general de socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa, se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma. Si la causa de disolución acaece durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.

8.-PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

Los **trabajadores por cuenta propia o autónomos**, cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de la declaración del estado de alarma por el COVID-19 podrán solicitar una prestación extraordinaria por cese de actividad cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Actividad suspendida a consecuencia del Decreto de Alarma o bien que la facturación del mes anterior al que se solicita la prestación se haya visto reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.
- Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma en el régimen correspondiente.
- Hallarse al corriente de pago. No obstante, si en la fecha de suspensión o de la reducción de la facturación no se cumpliera dicho requisito el órgano gestor invitará al autónomo a que realice el pago de la deuda en un plazo improrrogable de 30 días.

- La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

La cuantía de la prestación será equivalente al 70% del promedio de sus bases de cotización de los últimos 12 meses. En caso de no acreditar este período de cotización, el 70% se aplicará sobre la base mínima de cotización. Esta prestación tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue.

Durante el periodo de percepción de esta prestación no existirá obligación de cotizar, aunque no debe tramitar la baja en la Seguridad Social por ser necesario que continúe de alta en el régimen de autónomos.

El trabajador que cumpla con los requisitos tendrá derecho a percibir la prestación con efectos del 14 de marzo de 2020, fecha en la que se declaró el Estado de Alarma, es decir, se reconoce con efectos retroactivos.

La gestión de esta prestación corresponderá a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina. En caso de no estar adherido a una por tener las contingencias profesionales cubiertas con el INSS, presentar la solicitud ante una mutua, entendiéndose desde ese momento realizada la opción con efectos desde el primer día del mes en que se cause el derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad. Junto con la solicitud de la prestación deberán formalizar la correspondiente adhesión con dicha mutua.

9.-AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN THOMAS COOK PARA ATENDER AL CONJUNTO DE EMPRESAS ESTABLECIDAS EN ESPAÑA INCLUIDAS EN DETERMINADOS SECTORES ECONÓMICOS.

Real Decreto-ley 7/2020 de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19

La línea de financiación prevista en el artículo 4 del Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook **se amplía a todas las empresas y trabajadores autónomos con domicilio social en España que estén incluidos en los sectores económicos definidos en la Disposición Adicional primera de este Real Decreto ley y contará con 200 millones de euros adicionales a los previstos inicialmente en el citado artículo 4 del Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre.**

La partida presupuestaria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de garantía del 50% de los créditos dispuestos de la línea ICO, **se amplía de los 100 millones de euros iniciales hasta los 200 millones de euros para dar cobertura a la línea de financiación ampliada de hasta 400 millones de euros**, ajustándose los importes presupuestarios correspondientes en cada año a estos nuevos límites.

10.-MEDIDAS DE APOYO A LA PROLONGACIÓN DEL PERIODO DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES CON CONTRATOS FIJOS DISCONTINUOS EN LOS SECTORES DE TURISMO Y COMERCIO Y HOSTELERÍA VINCULADOS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

Real Decreto-ley 7/2020 de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19

Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores del turismo, así como los del comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculadas a **dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijos discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.** Lo dispuesto en este artículo será de aplicación desde el 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020.

La bonificación regulada en este artículo será de aplicación en todo el territorio nacional, salvo en las comunidades autónomas de Illes Balears y Canarias, durante los meses de febrero y marzo de 2020, donde será de aplicación, en los mencionados meses, la bonificación establecida en el artículo 2 del Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook.

11.-EXTINCIÓN DE CONTRATOS POR FUERZA MAYOR Y CAUSAS OBJETIVAS.

Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

No se podrá llevar a cabo la extinción de contratos de trabajo ni despidos por razones de fuerza mayor y por las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción señaladas en los art. 22 y 23 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, que están previstas para la suspensión de contrato y reducción de jornada por circunstancias del estado de alarma decretado por razón de la crisis sanitaria del coronavirus COVID-19. Con ello, se está restringiendo a las empresas la posibilidad de llevar a cabo la extinción de contratos de trabajo al amparo del art 51 ET (despidos colectivos) y al amparo del art. 52. c) (despidos individuales por causas objetivas) que vengan fundamentados en razones generadas por el estado de alarma.

12.- MEDIDAS PARA LA TRAMITACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO.

Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo, de por el que se adoptan medidas complementarias en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

Se determina la **obligatoriedad para las empresas de presentar la solicitud colectiva de los trabajadores incluidos en el ERTE** de suspensión o reducción ante la entidad gestora de las prestaciones por desempleo (SEPE).

La solicitud colectiva se formalizará en modelo oficial del SEPE y se presentará junto con la comunicación que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la empresa, domicilio, CIF, CCC (cuenta de cotización a la seguridad social).
- b) Nombre y apellidos, NIF, teléfono, dirección de correo electrónico del representante de la empresa.
- c) Número de expediente asignado por la autoridad laboral.
- d) Especificación de las medidas a adoptar y la fecha de efectos de la misma.
- e) Determinación del porcentaje de reducción de la jornada, computada sobre la base de diaria, semanal, mensual o anual.
- f) Declaración responsable de que se ha obtenido la autorización de las personas trabajadoras para la presentación de la solicitud de la prestación por desempleo.
- g) La información complementaria que en su caso se determine.

Esta comunicación deberá remitirse por la empresa, por medios electrónicos y en la forma que se determine por el SEPE, en el plazo de 5 días a contar desde:

- En caso de ERTE por fuerza mayor, desde la fecha de la solicitud del expediente
- En caso de ERTE por causas objetivas, desde la fecha en que la empresa comunique a la autoridad laboral su decisión de llevar a cabo la suspensión o reducción de jornada.
- Expedientes presentados antes de la entrada en vigor de este RDL, desde el 28 de marzo de 2020. El incumplimiento de estas obligaciones empresariales será constitutivo de infracción grave en los términos previstos en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

13. -INTERRUPCIÓN DEL CÁLCULO DE LA DURACIÓN MÁXIMA DE LOS CONTRATOS TEMPORALES.

Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo, de por el que se adoptan medidas complementarias en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

La **suspensión de los contratos temporales** (obra o servicios, eventual, formativos, relevo, interinidad) por causas de fuerza mayor o causas objetivas supondrá la interrupción del cómputo tanto de la duración de estos contratos como los períodos de referencia equivalentes al período de suspensión. Se entiende por tanto que los contratos de duración determinada o temporales de las personas trabajadoras **incluidas en un ERTE por fuerza mayor o causa objetiva quedan suspendidos en cuanto a su duración**, de manera que si llegara la fecha de su vencimiento durante la vigencia del ERTE no se producirá la extinción de los mismos.

14.- DURACIÓN O VIGENCIA DE LOS EFECTOS DE LOS ERTES

Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo, de por el que se adoptan medidas complementarias en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

La duración de los efectos de los ERTES tramitados por fuerza mayor o causas objetivas al amparo de la situación de covid-19 **no podrá extenderse más allá del período en que se mantenga la situación extraordinaria del covid-19.**

Durante su aplicación no se entenderán justificada la extinción del contrato de trabajo ni del despido. Esto supone que los despidos objetivos por causa de la situación motivada por el COVID19 (por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor), no se prohíben. Sólo se encarecen. Si se alega como causa objetiva el coronavirus o la fuerza mayor generada por el estado de alarma, se considera despido objetivo improcedente, por lo que la indemnización en lugar de ser de 20 días de salario por año de servicio con un tope de 12 mensualidades, es de 33 días de salario por año de servicio con un tope de 24 mensualidades.

15.- SANCIONES POR REINTEGRO DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO INDEBIDAS.

Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo, de por el que se adoptan medidas complementarias en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

Las solicitudes presentadas por la empresa que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Será sancionable la conducta de la empresa consistente en solicitar medidas que no resultaran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con las causas que las origina, siempre que den lugar a percepción de prestaciones indebidas. En caso de que así fuera, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal, la empresa deberá ingresar a la entidad gestora las cantidades percibidas por la persona trabajadora, deduciéndola de los salarios dejados de percibir.

16.- PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA QUE NO PRESTEN SERVICIOS ESENCIALES

Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Se establece un permiso retribuido reintegrable a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y

cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

El presente permiso conllevará que las personas trabajadoras **conservarán el derecho a la retribución** que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.

No obstante, quedan exceptuados del ámbito de aplicación:

1. Las personas trabajadoras que presten servicios en los sectores, divisiones o en las líneas de producción calificados como esenciales en el anexo de este real decreto-ley.
2. Las personas trabajadoras contratadas por aquellas empresas que hayan solicitado o estén aplicando o les sea autorizado un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión durante la vigencia del permiso previsto en este real decreto-ley.
3. Las personas trabajadoras que se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.
4. Las personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.
5. Personas trabajadoras por cuenta propia.
6. Las actividades de representación sindical y patronal con el fin de garantizar la asistencia y asesoramiento a personas trabajadoras y empleadores.

Las personas trabajadoras que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del presente real decreto-ley disfrutarán de un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive.

La recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020. Esta recuperación deberá negociarse en un periodo de consultas abierto al efecto entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras, que tendrá una duración máxima de siete días.

Las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable regulado en este artículo podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable. Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos.

17. MORATORIA DE LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Real Decreto -Ley 11/2020 de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. La moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

18. EXONERACIÓN DEL 75 % DE LA CUOTA S. S. (100% EMPRESAS - 50 TRABAJADORES) EN EMPRESAS CON ERTE POR COVID 19

Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

En los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19 definida en el artículo 22, la Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social. Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial.

19. APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Real Decreto -Ley 11/2020 de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), **siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas durante 6 meses con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020**, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un interés del 0,5% en lugar del previsto en el artículo

23.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto-Ley 8/2015, de 30 de octubre.

20. MEDIDAS PARA SOSTENER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ANTE LAS DIFICULTADES TRANSITORIAS CONSECUENCIA DEL COVID-19

Real Decreto -Ley 11/2020 de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

- **Durante un plazo de dos años y medio**, extensible por Acuerdo de Consejo de Ministros se **podrán refinanciar los préstamos** otorgados por la **Secretaría General de Industria y PYME**. Para los proyectos actualmente en ejecución se flexibilizan los criterios para la evaluación de la ejecución de los proyectos siempre garantizando el cumplimiento de los objetivos del proyecto.
- Se aprueba incrementar la dotación del Fondo de Provisiones Técnicas de CERSA con 60 millones de euros con el fin de dar una **cobertura extraordinaria del riesgo de crédito de operaciones de financiación para PYMEs** afectadas en su actividad por el COVID19.
- Se procederá a la **devolución de lo abonado por las empresas en eventos organizados por ICEX** que han debido ser **cancelados** por razones de fuerza mayor. Asimismo, en el caso de cancelación de los eventos internacionales, ICEX concederá a las empresas ayudas adicionales en función de los gastos incurridos no recuperables.
- Con el fin de asegurar la liquidez y, por lo tanto, la viabilidad de las empresas turísticas, se suspenden durante un año y sin penalización alguna, **el pago de intereses y amortizaciones correspondientes a los préstamos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo** en el marco del Programa Emprendetur I+D+i, del Programa Emprendetur Jóvenes Emprendedores y el Programa Emprendetur Internacionalización.
- La coyuntura económica originada por la crisis sanitaria del COVID-19 constituye un obstáculo adicional a la **viabilidad de las empresas concursadas** que puede determinar bien la imposibilidad de suscribir o cumplir un convenio, abocando a las empresas a la liquidación, bien la dificultad de enajenar una unidad productiva que pudiera resultar viable. Es por ello que se considera imprescindible que estas empresas puedan acceder en las circunstancias actuales a un ERTE cuando hayan sido afectadas por la situación derivada del COVID-19. De esta manera, estas empresas podrían no ver menoscabada su viabilidad al poder disfrutar de las ventajas asociadas a los ERTEs del Real Decreto-ley 8/2020: la posibilidad de acceso en caso de afectación por la situación derivada del COVID-19; una tramitación más ágil, prácticamente inmediata en caso de fuerza mayor; la reposición de la prestación por desempleo; y la exoneración (parcial o total, según el número de trabajadores) en caso de ERTE por causa de fuerza mayor. Como contrapartida, para asegurar que solo aquellas empresas concursadas que resulten viables puedan acogerse a los beneficios que estas medidas suponen, se declara expresamente aplicable la Disposición Adicional Sexta, sobre salvaguarda del empleo, sujetando, por tanto, el acceso a dichas medidas a la presentación de un compromiso de

mantenimiento de empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

- Se permite que los **autónomos y empresas puedan suspender temporalmente sus contratos de suministro o modificar sus modalidades de contratos sin penalización**; asimismo, se les posibilita el cambio de peaje de acceso y el ajuste de la potencia contratada al alza o a la baja, sin coste alguno.
- Se ha establecido un **mecanismo de suspensión del pago de la factura de electricidad, gas natural y determinados productos derivados del petróleo**, por parte del titular del contrato al comercializador de electricidad y gas o, en su caso, el distribuidor en gases manufacturados y Gas Licuado del Petróleo (GLP) canalizado. Asimismo, para que los comercializadores no asuman cargas de tesorería indebidas, se les exige de afrontar el pago de los peajes y de la liquidación de los impuestos indirectos que gravan estos consumos durante el periodo de suspensión del pago. Adicionalmente, para aliviar la carga financiera que supone esta medida sobre las comercializadoras de electricidad y gas, sobre los distribuidores de gases manufacturados y GLP canalizado, y sobre los distribuidores de electricidad y gas natural, se habilita a todas estas empresas a acceder a la línea de avales establecida en el artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, o cualquier otra línea de avales que se habilite con este fin específico.

21. MORATORIA DE LA DEUDA HIPOTECARIA PARA INMUEBLES AFECTOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

Real Decreto -Ley 11/2020 de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

La moratoria de la deuda hipotecaria del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, inicialmente prevista para la vivienda habitual de las personas físicas se extiende ahora a los autónomos, empresarios y profesionales respecto de los inmuebles afectos a su actividad económica

22. SUSPENSIÓN DE FACTURAS DE ELECTRICIDAD, GAS NATURAL Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

Real Decreto -Ley 11/2020 de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

Excepcionalmente y mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de **energía eléctrica, gas natural, gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización**, titularidad de autónomos que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o asimilable y pequeñas y medianas empresas, tal y como se definen en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, **podrán solicitar**, por medios que no

supongan desplazamiento físico, a su comercializador o, en su caso, a su distribuidor, **la suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma**, incluyendo todos sus conceptos de facturación.

23. DERECHO A PERCEPCIÓN DEL BONO SOCIAL POR PARTE DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE HAYAN CESADO SU ACTIVIDAD O HAYAN REDUCIDO SU FACTURACIÓN COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

Real Decreto -Ley 11/2020 de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

Tendrán consideración de consumidores vulnerables en su vivienda habitual y en los términos recogidos en el Real Decreto Ley 897/2017 7, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos, los consumidores que, cumpliendo el requisito de renta del apartado 2, acrediten con fecha posterior a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que el titular del punto de suministro, o alguno de los miembros de su unidad familiar, **profesionales por cuenta propia o autónomos**, tienen derecho a la prestación por cese total de actividad profesional o por haber visto su facturación en el mes anterior al que se solicita el bono social reducida en, al menos, un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

24. MEDIDAS APLICABLES A LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Real Decreto -Ley 11/2020 de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

Para los contratos de compraventa de bienes y de prestación de servicios, sean o no de tracto sucesivo, cuya ejecución sea imposible como consecuencia de la aplicación de las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma. En estos casos, los consumidores y usuarios podrán ejercer el derecho a resolver el contrato durante un plazo de 14 días.

En los contratos de tracto sucesivo, se paralizará el cobro de nuevas cuotas hasta que el servicio pueda volver a prestarse con normalidad; no obstante, el contrato no queda rescindido.

Por su parte, en el caso de la prestación de servicios que incluyan a varios proveedores, como los viajes combinados, el consumidor o usuario podrá optar por solicitar el reembolso o hacer uso del bono que le entregará el organizador o, en su caso, el minorista. Dicho bono lo podrá utilizar en el plazo de un año desde la conclusión del estado de alarma. En caso de no utilizarse durante ese periodo, el consumidor podrá ejercer el derecho de reembolso.

25. MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE EMPLEO AGRARIO.

Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.

Para favorecer la contratación temporal de trabajadores en el sector agrario mediante el establecimiento de medidas extraordinarias de flexibilización del empleo, de carácter social y laboral, necesarias para asegurar el mantenimiento de la actividad agraria la escasez de temporeros para la recogida de cosechas durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se permite la compatibilización de la prestación por desempleo o demás prestaciones de carácter social o laboral con el desempeño de tareas agrícolas, siendo de aplicación temporal hasta el 30 de junio de 2020. Podrán ser beneficiarios:

- Personas en situación de desempleo o cese de actividad.
- Trabajadores cuyos contratos se hayan visto temporalmente suspendidos como consecuencia del cierre temporal de la actividad conforme a lo señalado en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en los términos señalados en el artículo 3.1.b).
- Trabajadores migrantes cuyo permiso de trabajo concluya en el periodo comprendido entre la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y el 30 de junio de 2020, cuya prórroga se determinará a través de instrucciones de la Secretaría de Estado de Migraciones.
- Así mismo podrán acogerse los jóvenes nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular de entre los 18 y los 21 años.

26. MORATORIA EN EL PAGO DEL ALQUILER DE OFICINAS Y LOCALES.

Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

Las empresas y autónomos con contratos de arrendamientos para usos distintos a la vivienda podrán solicitar moratoria en el pago de la renta arrendaticia. Dicho aplazamiento no conllevará penalización ni devengo de intereses pudiendo fraccionarse el pago en un plazo de dos años.

En caso de arrendadores que no sean grandes tenedores o administración pública se podrá disponer de la fianza para el pago total o parcial de alguna de las cuotas.

27. APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR EL INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE ENERGÍA (IDEA).

Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

Podrán ser objeto de aplazamiento las cuotas que se hallen pendientes de pago y cuyo vencimiento se haya producido o se produzca en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020 (todos inclusive). Este aplazamiento quedará automáticamente ampliado a las sucesivas cuotas, salvo solicitud expresa en contrario por parte del interesado, hasta transcurridos dos meses después de la finalización del estado de alarma. Las cuotas aplazadas deberán ser abonadas antes del fin del período de vigencia del respectivo préstamo, y no podrán entenderse capitalizadas y, por tanto, devengar nuevos intereses ordinarios.

28. HABILITACIÓN AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS PARA QUE ACTÚE COMO REASEGURADOR DE LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LAS ENTIDADES ASEGURADORAS PRIVADAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN LOS RAMOS DE SEGURO DE CRÉDITO Y DE CAUCIÓN).

Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

El Consorcio de Compensación de Seguros, previo acuerdo de su Consejo de Administración adoptado conforme a lo previsto en los artículos 3.2 y 5.1.h) del texto refundido de su Estatuto Legal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, podrá aceptar en reaseguro los riesgos asumidos por las entidades aseguradoras privadas autorizadas para operar en los ramos de seguro de crédito y de caución, que así lo soliciten y que suscriban o se adhieran al acuerdo correspondiente con la citada entidad pública empresarial

29. TIPO IMPOSITIVO APLICABLE DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO A LAS ENTREGAS, IMPORTACIONES Y ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS DE BIENES NECESARIOS PARA COMBATIR LOS EFECTOS DEL COVID-19.

Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

Con efectos desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y vigencia hasta el 31 de julio de 2020, se aplicará el tipo del 0 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes cve: BOE-A-2020-4554 Verificable en <https://www.boe.es> BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 112 Miércoles 22 de abril de 2020 Sec. I. Pág. 29492 referidos en el Anexo de este real decreto-ley cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.

30. OPCIÓN EXTRAORDINARIA POR LA MODALIDAD DE PAGOS FRACCIONADOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 40.3 DE LA LEY 27/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

Se permite la opción extraordinaria por la modalidad de pagos fraccionados prevista en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Por dicha norma el pago fraccionado efectuado en los 20 días naturales del mes de abril de 2020 será deducible de la cuota del resto de pagos fraccionados que se efectúen a cuenta del mismo período impositivo.

31. LIMITACIÓN DE LOS EFECTOS TEMPORALES DE LA RENUNCIA TÁCITA AL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA EN EL EJERCICIO 2020.

Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

Los trabajadores autónomos que hayan renunciado al régimen de estimación objetiva podrán realizar el cálculo de los pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el ingreso a cuenta del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido con dicho método, lo que permitirá, durante el periodo afectado por el estado de alarma, ajustar el pago a los ingresos reales.

32. ELIMINACION DEL COMPUTO POR TRIMESTRE NATURAL DE LOS DÍAS DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD AFECTADOS POR LA DECLARACION DEL ESTADO DE ALARMA.

Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

Se establece una reducción en el pago fraccionado del IRPF y del IVA, pudiéndose descontar en cada trimestre los días en que ha habido estado de alarma. Las empresas podrán también adaptar las liquidaciones de los ingresos a cuenta en función de los beneficios reales trimestrales y se establece la posibilidad de supeditar el pago de las deudas tributarias a la obtención de la financiación a través de la Línea de Avaes.

33. USO EXTRAORDINARIO DEL FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVO DE LAS COOPERATIVAS PARA OTORGAR LIQUIDEZ.

Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

Durante la vigencia del estado de alarma el Fondo de Educación y Promoción Cooperativo de las cooperativas se podrá usar para dotar de liquidez a la cooperativa en caso de ser necesario para su funcionamiento.

34. AMPLIACIÓN DEL USO DE LA LÍNEA DE AVALES.

Para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales a la financiación concedida por

entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico, entidades de pagos a empresas y autónomos para atender necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, pago de nóminas y a proveedores, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez. También se podrán destinar los avales a la Compañía Española de Reafianzamiento, Sociedad Anónima (CERSA) así como a pagarés incorporados al Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) y al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF).

MEDIDAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCIDO POR EL COVID-19

Normativa principal

[Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social para luchar contra los efectos de la evolución del Coronavirus \(COVID-19\)](#)

[Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus \(COVID-19\).](#)

INDICE MEDIDAS:

1. [Apoyo a la financiación de PYMES y autónomos y autónomas andaluzas](#)
2. [Medidas tributarias.](#)
3. [Medidas de apoyo para facilitar el teletrabajo en las PYMES.](#)
4. [Medida de apoyo a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas.](#)
5. [Programa de formación online gratuita a través del IAJ-Connect.](#)

1.-APOYO A LA FINANCIACIÓN DE PYMES Y AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMAS ANDALUZAS.

Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social para luchar contra los efectos de la evolución del Coronavirus (COVID-19)

- Concesión por parte de la Sociedad de Avaluos y Garantías de Andalucía S.G.R. de avales financieros por importe de hasta 36 millones de euros para favorecer y facilitar la financiación de las PYMES y autónomos para hacer frente a eventuales problemas de liquidez ante las circunstancias devenida de la parálisis obligada por el estado de alarma.

Características del producto y requisitos para el crédito

Cantidades del préstamo. Los avales ofrecidos por Garantía ante las entidades financieras se destinarán a garantizar préstamos y créditos desde un importe mínimo de 15.000 euros y un máximo de 50.000 euros, con un ticket medio esperado por operación de 25.000 euros.

Duración: Podrán tener hasta 5 años de duración con un periodo de carencia de hasta un año.

Fechas de solicitud. Esta línea de liquidez podrá ser solicitada por los interesados hasta el 15 de octubre de 2020 o bien hasta el agotamiento total de los fondos en función de la demanda que origine.

Quién se puede beneficiar. Todas aquellas micropymes, pymes y autónomos de los distintos sectores productivos andaluces que quieran beneficiarse de este producto financiero deberán solicitarlo en sus entidades financieras habituales con las que Garántia mantiene acuerdos de colaboración. Las únicas pymes que no pueden acogerse a estos avales son las del sector inmobiliario y las empresas (no autónomos) sin empleados.

Requisitos. La empresa solicitante de los avales deberá cumplir como requisito fundamental e indispensable a través de documentación financiera que a 31 de diciembre de 2019 era viable, y que, por tanto, el deterioro le ha venido causado como consecuencia de la crisis del Covid-19

1. Línea de garantías de créditos concedidos por entidades financieras para circulante en favor de las pequeñas y medianas empresas y autónomos y autónomas andaluces.

- Importe: 20.000.000 €
- Importe a garantizar: Los avales susceptibles de concederse mediante la presente línea lo serán para garantizar hasta el ochenta por ciento (80%) del nominal de la transacción subyacente que en todo caso habrá de estar destinada a la cobertura de las necesidades temporales de capital circulante de las empresas destinataria.
- Beneficiarios: Podrán ser destinatarias de garantías las microempresas, las pequeñas y las medianas empresas y los autónomos y autónomas andaluces (en adelante, las empresas) con dificultades de liquidez ocasionadas por la caída de ingresos o de acceso al crédito debido a la situación de emergencia producida por el COVID-19, con un centro operativo en Andalucía que operen en todos los sectores, excepto las que se encuentren excluidas del Reglamento de mínimos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del mismo. No están incluidas ni las sociedades civiles ni las comunidades de bienes.
- Formalización: El producto financiero subyacente que sea objeto de cobertura mediante las garantías reguladas en el presente artículo deberá destinarse la finalidad prevista en el mismo, pudiendo adoptar la forma de préstamo ordinario o póliza de crédito.
- Importe: Los préstamos o créditos tendrán un importe mínimo de cinco mil euros (5.000 euros) y un importe máximo del veinticinco por ciento (25%) de la facturación del ejercicio 2019, con un máximo de trescientos mil euros (300.000 euros).
- Duración: Los préstamos o créditos tendrán una duración mínima de 6 meses y máxima de 36 meses, pudiendo la entidad colaboradora aprobar plazos o periodos de carencia.
- Garantías: La entidad colaboradora podrá establecer garantías subsidiarias hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del nominal del préstamo o crédito concedido, no podrá condicionar la concesión a la contratación de otros productos financieros y, en todo caso, el 100% del importe del producto financiero deberá estar disponible para la persona beneficiaria, sin posibilidad de pignoración del veinte por ciento (20%) de riesgo que debe retener la entidad financiera colaboradora.

- Entidades colaboradoras: Podrán ser entidades colaboradoras, las entidades financieras que operen en Andalucía, que estén dispuestas a implementar el instrumento de garantía establecido en este artículo y conceder a las empresas destinatarias el producto financiero subyacente, realizar las funciones y cumplir con las obligaciones previstas en el presente artículo, no pudiendo recibir ningún tipo de compensación por el desarrollo de sus funciones. Las entidades financieras colaboradoras se seleccionarán por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

2.-MEDIDAS TRIBUTARIAS

Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social para luchar contra los efectos de la evolución del Coronavirus (COVID-19)

- Los plazos de presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) se amplían 3 meses, siempre que el plazo de presentación y pago estuviese previsto entre el 17 de marzo y el 30 de mayo de 2020.
- Los plazos de presentación de autoliquidaciones y de ingreso de deudas de derecho público pago cuyo vencimiento se produzca durante la vigencia del estado de alarma se prorrogarán un mes, hasta el mismo día del mes siguiente a su vencimiento.
- La tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar sobre máquinas recreativas devengada entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2020 se bonificarán al 50%.
- Se aprueba asimismo una simplificación de las obligaciones formales para el impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

3.-MEDIDAS DE APOYO PARA FACILITAR EL TELETRABAJO EN LAS PYMES.

- Se incrementa en 9 mll de € (se eleva el presupuesto total hasta los 22 mll de €) la financiación para la convocatoria en la línea de Transformación Digital de las Pymes gestionadas por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Agencia IDEA) con el objetivo de facilitar que las empresas se doten de los medios técnicos necesarios destinados a posibilitar el teletrabajo de las personas trabajadoras. Dicha línea al ser ya existente se puede ya solicitar.
- En esta línea se contemplan subvenciones directas, a fondo perdido, que van desde el 35% de la inversión subvencionable hasta el 50%, con un máximo de 75.000 euros.
- Se incentivarán proyectos contratados por pymes para la incorporación de tecnologías de la información y la comunicación que contribuyan a mejorar su competitividad y productividad, tales como servicios de comercio electrónico, de marketing digital, de digitalización de los procesos de negocio o de confianza digital. Los porcentajes de

subvención se pueden incrementar, siempre que no superen el 50% de la inversión o los 75.000 euros, si se cumplen algunas características adicionales, como que sean iniciativas pertenecientes al sector de economía social y/o procedan de colectivos prioritarios, entre otros.

4.- MEDIDA DE APOYO A LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMAS.

Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

Ayudas de 300 euros para autónomos y mutualistas que continúan trabajando pero han visto afectada su actividad por la crisis del Covid-19, destinada a cubrir los gastos a los que el colectivo sigue haciendo frente, como por ejemplo las cuotas de la Seguridad Social.

5.- PROGRAMA DE FORMACIÓN ONLINE GRATUITA A TRAVÉS DEL IAJ-CONNECT.

La formación gratuita online desde el IAJ-CONNECT consiste en un conjunto de más de 40 cursos online gratuitos desde plataformas y a través de webinars con una duración máxima de 2 horas por curso y con temáticas que van desde paquetes empresariales con contabilidad, paquete office con Word, Excel, Power Point y paquetes en competencias digitales o charla sobre “Liderazgo en tiempo de crisis”, etc... todo ello con certificado de dichas entidades.